



Bogotá D.C., noviembre de 2024

Señores

COLEGIO CASA BOLÍVAR

Representante Legal: Miran Vinkovic

Rector: Oscar Darío Montoya Bolívar

Correo: colegiocasabolivar@starmedia.com

Dirección: Carrera 31 No. 96 -35

Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
N° Radicación	S-2024-345677
Fecha	26-11-2024
N° Referencia	

Asunto: Comunicación Auto de no mérito de inicio de investigación administrativa Sancionatoria
Expediente: 1-02-2-2024-12-0030 (AL CONTESTAR CITAR ESTE NÚMERO)
Establecimiento: COLEGIO CASA BOLÍVAR

Cordial saludo,

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022, atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 1983 de 13 de junio de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, le comunico que la Dirección profirió Auto de no mérito para iniciar investigación administrativa dentro del expediente No. 1-02-2-2024-12-0030 en contra del COLEGIO CASA BOLÍVAR, decisión contra la cual no procede recurso alguno de la cual se le adjunta copia y en la que se dispuso:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR una investigación administrativa en contra la institución educativa COLEGIO CASA BOLÍVAR, la cual a la fecha de la expedición del presente acto administrativo no cuenta con licencia de funcionamiento vigente, propiedad de MUVIN LTDA, representada legalmente por la señora Miran Vinkovic, identificada con cédula de extranjería No. 249.052, al corroborarse, del material probatorio y el análisis jurídico realizado, la inexistencia del sujeto pasivo, por lo que el COLEGIO CASA BOLÍVAR no puede ser sujeto de la presente actuación administrativa y tampoco de sanción alguna impuesta por esta Dirección, al no ostentar la calidad de establecimiento educativo, de conformidad con lo expuso en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR, como consecuencia de la terminación del proceso, el expediente No. 1-02-2-2024-12-0030, adelantado en contra del COLEGIO CASA BOLÍVAR, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la señora Miran Vinkovic, identificada con cédula de extranjería No. 249.052 o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de MUVIN LTDA, que ostentaba la calidad de propietaria del COLEGIO CASA BOLÍVAR.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...)”

Atentamente,

DIAZ VELANDIA

LIDA MAYERLY

LIDA DÍAZ VELANDIA

Directora de Inspección y Vigilancia

Anexo: Lo anunciado

Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2024.11.26 14:49:28 -05'00'

La presente comunicación fue fijada en la Oficina de Servicio al Ciudadano y publicado en la Página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	26 de diciembre del 2024	HORA	07:00 A.M.
HASTA	02 de enero del 2025	HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

CARMEN JULIA GUERRERO GAMBA
Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Andrés Alberto Unigarro Villota	Abogado contratista	Revisó	AAUV
Diana Carolina Gómez Garay	Abogada contratista	Proyectó	DCGG

Avenida El Dorado N° 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195





**AUTO No. 357 DE NO MERITO PARA INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO**

FECHA	Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2024
EXPEDIENTE	1-02-2-2024-12-0030
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	COLEGIO CASA BOLÍVAR
CÓDIGO DANE No.	311001105774
SEDE	Carrera 31 No. 96 -35
LOCALIDAD	12 - Barrios Unidos
CORREO ELECTRÓNICO¹	colegiocasabolivar@starmedia.com
PROPIETARIO	MUVIN LTDA. Representante legal MIRAN VINKOVIC C.E. 249.052
RECTOR	OSCAR DARÍO MONTOYA BOLÍVAR C.C. No. 8.292.890

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022, atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 1983 de 13 de junio de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a proferir Auto de no mérito para iniciar investigación administrativa dentro del expediente No. 1-02-2-2024-12-0030 en contra del COLEGIO CASA BOLÍVAR, identificado con código DANE 311001105774 de propiedad de MUVIN LTDA, representada legalmente por la señora Miran Vinkovic, identificada con cédula de extranjería No. 249.052, y actuando en calidad de rector el señor Oscar Darío Montoya Bolívar, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.292.890.

Al referido establecimiento le fue expedido, en su momento, el siguiente acto administrativo de autorización para la prestación del servicio público de educación, a saber:

1.1. Resolución No. 799 de 15 de marzo de 2000, *“Por la cual se concede la licencia de funcionamiento de un establecimiento de educación formal de adultos,*

¹ Correo electrónico registrado en el Directorio Único de Establecimientos Educativos de Bogotá D.C. – DUEB.

AUTO No. 357	FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2024	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2024-12-0030	PÁGINA 2 DE 19
--------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

de naturaleza privada, expedida por la Secretaría de Educación de Santa Fé de Bogotá, que resolvió: (f. 48)

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder la licencia de funcionamiento a partir del año **2000**, al establecimiento educativo denominado **COLEGIO CASA BOLÍVAR**, ubicado en la **Carrera 31 No.96-35** de naturaleza privada, calendario A, de propiedad de **MUVIN LTDA** y dirigido por **OSCAR DARÍO MONTOYA** con cédula de ciudadanía No. **8.292.890 de Medellín** para prestar el servicio público educativo formal de adultos en la jurisdicción de Santa Fe de Bogotá, D.C. (…)”*

Es de aclarar que, la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, expidió la Resolución No. 12-0449 de 26 de septiembre de 2012, que, entre otras cosas, resolvió: (fs. 49 a 50)

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar la Resolución No. 799 del 15 de marzo de 2000, por lo cual se concedió Licencia de Funcionamiento al **COLEGIO CASA BOLÍVAR**, en la dirección Carrera 31 No.96-35, para prestar el servicio público de Educación Básica grados, 1º A 9º y Educación Media grados 10º y 11º, de propiedad de **MUVIM LTDA**, Dirigido por **OSCAR DARÍO MONTOYA** calendario A, Jornada diurno y nocturno, Sabatina y Dominical, como figura en la resolución respectiva. (…)”*

Dicho acto administrativo fue confirmado en instancia de reposición mediante Resolución No. 12 de 0481 de 27 de noviembre de 2012 y cobró firmeza el 14 de febrero de 2013, según constancia de 04 de marzo de 2013. (fs. 51 a 55)

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución 12-0449 del 26 de septiembre de 2012, por la cual se revoca la resolución No 799 del 15 de marzo de 2000, otorgada al establecimiento educación Formal para Adultos denominado **COLEGIO CASA BOLÍVAR**, con dirección Carrera 31 No 96-35 del Distrito Capital. (…)”*

Por lo anterior, actualmente el **COLEGIO CASA BOLÍVAR**, no cuenta con licencia de funcionamiento, que le permita prestar el servicio público de educación formal de adultos por ciclos, en el nivel de Educación Básica grados, 1º a 9º y educación media grados 10º y 11º en la localidad de Barrios Unidos.

2. HECHOS

La Directora Local de Educación de Ciudad Bolívar, mediante oficios radicados Nos. I-2021-56367 del 19 de julio de 2021 y S-2024-82565 de 2 de marzo de 2024, remitió a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del

AUTO No. 357	FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2024	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2024-12-0030	PÁGINA 3 DE 19
--------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

Distrito, documentos pertinentes a fin de iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra de varios establecimientos educativos, entre ellos el COLEGIO CASA BOLÍVAR, ubicado anteriormente en la carrera 31 No. 96 -35 de la localidad de Barrios Unidos, en la ciudad de Bogotá D.C., por presuntamente expedir constancias de estudio, certificados, diplomas y/o inscribir en el SIMAT estudiantes matriculados en un establecimiento aparentemente ilegal denominado FUNDACIÓN MISIONEROS DE JUAN PABLO II HOGAR NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRÁ. (f. 1) y (f. 39)

3. MATERIAL PROBATORIO

3.1. Oficio radicado No. I-2021-56367 de 19 de julio de 2021, por medio del cual la Directora Local de Educación de Ciudad Bolívar remitió a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito documentos pertinentes para iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra de varios establecimientos educativos, entre ellos el COLEGIO CASA BOLÍVAR. (f.1)

Con el referido documento se anexaron los siguientes:

3.1.1. Formato denominado: *“INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS PARA INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”* diligenciado por la Directora Local de Educación de Ciudad Bolívar, en el cual se determinó, como causal de investigación *“(…) Prestación servicio educativo formal sin licencia de funcionamiento (…)”*. (f.1 reverso)

3.1.2. Escrito radicado No. E-2021-103387 de 13 de abril de 2021, por medio de la cual la funcionaria Mabel Pineda Herrera de la Secretaría Académica consultó ante la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar, sobre la validación de los certificados para proceso de matrícula de un menor, del cual anexó imágenes fotográficas. (fs. 2 a 3)

3.1.3. Oficio radicado No. S-2021-159187 de 4 de mayo de 2021, por medio del cual la Directora Local de Educación de Ciudad Bolívar, en respuesta a la petición radicada No. E-2021-103387 de 13 de abril de 2021, informó: (fs. 3 reverso a 4)

“(…) Esta Dirección Local de Educación no ha otorgado licencia de funcionamiento al Colegio Cristiano de Colombia, a la Fundación Nueva Oportunidad, al Centro Educativo San Pablo, ni al Colegio Casa Bolívar para la prestación del servicio de educación en la Localidad de Ciudad Bolívar, ni tiene en trámite ninguna solicitud de las mencionadas instituciones.

(…)

AUTO No. 357	FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2024	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2024-12-0030	PÁGINA 4 DE 19
--------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

*Por lo anterior, **no es posible la verificación de los certificados solicitados.** La institución educativa debe remitir a la madre de familia a esta Dirección Local de Educación, con el fin de adelantar el proceso de validación de la menor para los grados 5° y 6°, en el marco de lo establecido en el Decreto 2832 de 2005. (...)*

3.1.4. Registro fotográfico de los certificados académicos emitidos por los establecimientos denominados: COLEGIO CRISTIANO DE COLOMBIA y CENTRO EDUCATIVO SAN PABLO. (fs. 5 y reverso)

3.1.5. Consulta Directorio Único de Establecimientos Educativos en Bogotá D.C. – DUEEB, referente a los establecimientos dentro de los cuales se encuentra el colegio CASA BOLÍVAR. (fs. 6 y reverso)

3.1.6. Oficio radicado No. S-2021-194431 de 7 de junio de 2021, por medio del cual la Directora Local de Educación de Ciudad Bolívar, en respuesta a la petición radicada No. E-2021-109361 de 20 de abril de 2021, informó a la señora Mary Smith Saldaña, entre otras cosas, lo siguiente: (fs. 15 reverso a 17)

“(...)Que, teniendo en cuenta que por parte de la Dirección local de Ciudad Bolívar no se ha expedido acto administrativo que autorice la prestación del servicio educativo del establecimiento bajo la denominación en mención y que según soportes e información está presuntamente en el “Barrio Paraíso Mirador” en la calle 71 l sur No. 27 m – 09”, se adelantarán las acciones que permitan evidenciar la presunta prestación del servicio educativo en dicho predio, de lo resuelto se informará oportunamente.

Por otra parte, se remite oficio dirigido a la Dirección Local de Educación de Suba, para que en el marco de su competencia evalúe los documentos aportados, toda vez que se anuncia como soporte de legalización la resolución y el código DANE del establecimiento LICEO BRITÁNICO CHARLES DARWIN que funciona en la localidad de Suba, para que adelante las acciones que le corresponden, así mismo se hará la remisión a la Dirección Local de Rafael Uribe Uribe para que adelante las acciones respecto al CENTRO EDUCATIVO SAN PABLO, en atención al presunto convenio suscrito con el Liceo Británico Charles Darwin que presuntamente funciona en la localidad de Ciudad Bolívar. (...)

3.1.7. Acta de visita administrativa de 14 de julio de 2021, elaborada por parte del Equipo de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar, con ocasión de la visita administrativa realizada a la FUNDACIÓN MISIONEROS DE JUAN PABLO II HOGAR NUESTRA SEÑORA DE

AUTO No. 357	FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2024	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2024-12-0030	PÁGINA 5 DE 19
--------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

CHIQUNQUIRÁ, que tuvo por objeto verificar la legalidad de la prestación del servicio educativo por parte del referido establecimiento. (fs. 17 a 18)

3.1.8. Informe de visita administrativa realizado el 19 de julio de 2021, por el Equipo Interdisciplinario de Inspección Vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar, con ocasión de las diligencias realizadas a la FUNDACIÓN MISIONEROS DE JUAN PABLO II HOGAR NUESTRA SEÑORA DE CHIQUNQUIRÁ. Del escrito referido se extrae, lo siguiente: (fs. 18 reverso a 19)

“(…) En atención a las quejas recibidas respecto al funcionamiento de una institución ilegal en el sector de Paraíso, se realizó visita administrativa el pasado 24 de junio de 2021 (no fue atendida por el receso escolar) y el 14 de julio de 2021, por lo que me permito presentar informe de lo actuado:

2. Hallazgos

2.1. Visita 24 de junio de 2021

Sede Calle 71 I Sur # 27 M-09. El señor José Miguel Jiménez, coordinador del Comedor Comunitario de la SDIS operado por la Fundación Semillas de Amor, confirmó el funcionamiento de una institución educativa en el predio contiguo, que es compartido con el comedor. Así mismo, que hay una segunda sede ubicada en la Calle 71 G Sur # 27 H-16.

2.2. Visita 14 de julio de 2021

El representante legal Marcos Pirela (padre de la iglesia anglicana), informa que desde el año 2003 en su trabajo social pastoral viene prestando el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, secundaria y media en dos jornadas, jóvenes adultos.

Las instituciones que han certificado a los estudiantes durante este tiempo son como se relacionan:

- (…)
- Casa Bolívar (Localidad Barrios Unidos)
- (…)

Las instituciones que han certificado a los estudiantes durante este tiempo son como se relacionan:

En la actualidad la primaria está certificada por el Liceo Británico Charles Darwin y el bachillerato por el Centro Educativo San Pablo (contacto licenciado Bildad Hernández).

AUTO No. 357	FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2024	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2024-12-0030	PÁGINA 6 DE 19
--------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

A la fecha cuenta con ochenta y ocho (88) estudiantes registrados en el libro de matrículas mediante el cual se reporta a las que certifican.

En la sede ubicada en la calle 71 G Sur No. 27 H-16 se encontraron estudiantes de grado cuarto (4º) con apoyo docente del padre Marcos Pirela.

En la sede ubicada en calle 71 I Sur No. 27 M-09 se encontraron estudiantes de:

- *Grado 1º (13 estudiantes) con apoyo docente Patricia Moyano García con C.C. 52.120.433. Licenciada en Preescolar de la Universidad Antonio Nariño. Informa tener contrato con el padre Marcos Pirela.*
- *Grados 3º (12 estudiantes) con apoyo docente de Yineth Tatiana Tinoco Roa con C.C. No. 1.024.568.838. Informa tener contrato con el padre Marcos Pirela.*

3. Legalidad

Se informó al padre Marcos Pirela que:

- *La prestación del servicio de educación formal requiere de licencia de funcionamiento expedida por la Secretaría de Educación del Distrito a través de la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar.*
- *El informe de la visita será enviado a la Dirección de Inspección y Vigilancia para la apertura de un proceso administrativo sancionatorio.*
- *De continuar con la prestación ilegal del servicio conduce al cierre del establecimiento.*

(...)

6. Concepto

Trasladar a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la SED para apertura Proceso Administrativo Sancionatorio, por la prestación ilegal del servicio de educación formal en los niveles de preescolar, básica, secundaria y media, a la Fundación Misioneros de Juan Pablo II Hogar Nuestra Señora de Chiquinquirá. (...)"

3.1.9. Certificado de existencia y representación legal de la FUNDACIÓN MISIONEROS DE JUAN PABLO II HOGAR NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRÁ, identificada con NIT. 900.383.974-6, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 16 de octubre de 2015. (fs. 20 a 22)

AUTO No. 357	FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2024	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2024-12-0030	PÁGINA 7 DE 19
--------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

3.1.10. Copia carta de intención participación convocatoria No. 133 formación artística de niñas y niños de 1 de octubre de 2012, realizada por la FUNDACIÓN MISIONEROS DE JUAN PABLO II HOGAR NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRÁ. (f. 22 reverso)

3.1.11. Registro fotográfico realizado por el equipo de Inspección y vigilancia de la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar, en la visita administrativa llevada a cabo a la FUNDACIÓN MISIONEROS DE JUAN PABLO II HOGAR NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRÁ ubicada en la calle 71 I Sur No. 27 M-09 y calle 71 G Sur No. 27 H-16, localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá D.C., el cual contiene registro de la fachada, los salones de clase, baños, enfermería y cocina, del establecimiento investigado, realizado el 14 de julio de 2021. (fs. 23 a 37)

3.1.12. Oficio radicado No. S-2024-82565 de 2 de marzo de 2024, por medio del cual el Director Local de Educación de Ciudad Bolívar, en respuesta a la petición radicada No. E-2024-33671 de 14 de febrero de 2024, informó a la señora Alcira Silva Sepúlveda, entre otras cosas, lo siguiente: (fs.39 a 40)

“(…) 1. A raíz de quejas similares recibidas en esta Dirección Local de Educación, el 14 de julio de 2021 se realizó visita administrativa a un establecimiento ilegal ubicado en el barrio Paraíso en la Calle 71 I Sur # 27 M – 09 y en la Calle 71 G Sur # 27 H - 16, dirigido por el señor MARCOS DORMAN PIRELA SALVITAEZ.

2. El señor MARCOS DORMAN PIRELA SALVITAEZ se identificó como padre de la Iglesia Anglicana e informó que desde el año 2003 en su trabajo social pastoral viene prestando el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, secundaria y media en dos jornadas, jóvenes adultos.

3. Así mismo manifestó que las instituciones que han certificado a los estudiantes durante este tiempo son como se relacionan a continuación:

- (…)*
- Casa Bolívar (localidad Barrios Unidos)*
- (…).*

4. En la visita se informó al señor MARCOS DORMAN PIRELA SALVITAEZ que:

- La prestación del servicio de educación formal requiere de licencia de funcionamiento expedida por la Secretaría de Educación del Distrito a través de la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar.*
- El informe de la visita sería enviado a la Dirección de Inspección y Vigilancia para la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio.*

AUTO No. 357	FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2024	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2024-12-0030	PÁGINA 8 DE 19
--------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

• **La prestación ilegal del servicio conduce al cierre del establecimiento.**

5. Mediante oficio I-2021-56367 del 19 de julio de 2021, se solicitó a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la institución ilegal denominada Fundación Misioneros de Juan Pablo II Hogar Nuestra Señora de Chiquinquirá dirigida por el señor MARCOS DORMAN PIRELA SALVITAEZ.

6. Al revisar el Sistema integrado de Matriculas-SIMAT se evidencia que [REDACTED] identificado con TI [REDACTED] se le garantiza la continuidad en su proceso de formación y se encuentra matriculado en grado 702 en el colegio Ciudad de Bogotá IED.

Copia de esta petición con sus soportes será enviada a la Dirección de Inspección y Vigilancia para que obre como prueba del proceso sancionatorio solicitado mediante oficio I-2021-56367. (...)”

3.2. Pantallazo de correo electrónico de 07 de junio de 2024, por medio del cual profesionales de la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos informaron a esta Dirección, entre otras cosas, lo siguiente (f. 47):

“(…) Le informo que, el Colegio Alexander Humboldt mediante Resolución No. 12-086 del 25 de noviembre de 2013 expedida por la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, fue autorizado para la tenencia, manejo, expedición de certificados, actas, constancias y custodia del historial académico del Colegio Casa Bolívar, teniendo en cuenta que la institución cesó sus actividades de conformidad con la Resolución No. 12-0449 del 26 de septiembre de 2012. (...)”

Con el referido correo electrónico se adjuntaron los siguientes documentos:

3.2.1. Resolución No. 799 de 15 de marzo de 2000, “Por la cual se concede la licencia de funcionamiento de un establecimiento de educación formal de adultos, de naturaleza privada”, expedida por la Secretaría de Educación de Santa Fé de Bogotá (f. 48)

3.2.2. Resolución No. 12-0449 de 26 de septiembre de 2012, “Por la cual se revoca la resolución No. 799 de 15 de marzo de 2000, otorgada al establecimiento de Educación Formal para Adultos, denominado COLEGIO CASA BOLÍVAR, de Barrios Unidos”, expedida por la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos. (fs. 49 y 50)

AUTO No. 357	FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2024	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2024-12-0030	PÁGINA 9 DE 19
--------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

3.2.3. Resolución No. 12-0481 de 27 de noviembre de 2012, *“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 12-0449 del 26 de septiembre de 2012, al establecimiento educativo de naturaleza privada denominado, COLEGIO CASA BOLÍVAR, Localidad Barrios Unidos”*, expedida por la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos (fs. 51 a 53)

3.2.4. Resolución No. 12-086 de 25 de noviembre de 2012, *“Por la cual se autoriza a un establecimiento de educación formal el manejo y tenencia de los archivos y documentos de un plantel educativo terminado”*, expedida por la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos. (f. 54)

3.2.5. Escrito radicado No. E-2013-61062 de 22 de marzo de 2013, por medio del cual el señor Oscar Darío Montoya Bolívar entregó a la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, los libros de matrícula y de notas del COLEGIO CASA BOLÍVAR. (f. 55)

3.3. Pantallazo de búsqueda del denominado COLEGIO CASA BOLÍVAR en la base de datos del Ministerio de Educación Nacional. (f. 56)

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1. NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO EN CONCRETO

A continuación, se procede a detallar la normatividad aplicable al caso en concreto, previo a realizar un análisis de los documentos obrantes en el expediente y adoptar una decisión.

4.1.1. PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

El artículo 68 de la Constitución Política otorga a los particulares la facultad de prestar el servicio de educación, para ello deben cumplir con los requisitos que impone la Ley para la creación y reconocimiento de los establecimientos educativos de carácter privado. Estos se encuentran sujetos a la suprema inspección y vigilancia del Estado, quien debe propender por la calidad de la educación, el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación ética, moral e intelectual de todos los estudiantes sin excepción alguna.

La facultad de inspección y vigilancia, conforme lo dispuesto en el artículo 189 de la Carta Política, radica en cabeza del Presidente de la República, función que según los artículos 211 de la Constitución Política y 195 de la Ley de Educación (Ley 115 de 1994), puede ser delegable al Ministro de Educación Nacional, Gobernadores y

AUTO No. 357	FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2024	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2024-12-0030	PÁGINA 10 DE 19
--------------	-------------------------------	------------------------------------	-----------------

Alcaldes, con el fin de garantizar la calidad del procedimiento educativo y la sujeción de la educación a las prescripciones legales y constitucionales.

En este sentido, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución No. 1983² de 2023, la finalidad de la función de Inspección y Vigilancia de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito consiste en:

“Artículo 3. Finalidad de la Inspección y Vigilancia. Velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación, sus fines y objetivos establecidos en la Ley 115 de 1994 y demás normas reglamentarias del servicio público educativo, para promover y garantizar el cumplimiento de las dimensiones básicas del derecho a la educación, esto es: asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, que se corresponden con los conceptos de acceso, permanencia, calidad y pertinencia del servicio público ofrecido, en los términos desarrollados por la Corte Constitucional en su Sentencia T-743 de 2013.”

Al respecto, el artículo 138³ de la Ley 115 de 1994, señaló que, para la prestación del servicio público de educación por parte de cualquier establecimiento de educación formal, se debe cumplir con tres presupuestos a saber: i) Contar con una licencia de funcionamiento, ii) Disponer de una estructura administrativa, planta física y medios educativos adecuados; y iii) Ofrecer un proyecto educativo institucional.

En este sentido, el artículo 193 ibidem contempla que los particulares para prestar el servicio público de educación deben contar con la licencia de funcionamiento que los autorice para la prestación del servicio educativo, expedida por la Secretaría de Educación departamental o distrital, o el organismo que haga sus veces, según el caso y *“presentar ante la Secretaría de Educación respectiva un proyecto educativo institucional que responda a las necesidades de la comunidad educativa de la región de acuerdo con el artículo 73 de la Ley de Educación”*.

- Licencia de Funcionamiento

El artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015, definió la licencia de funcionamiento, como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial, por

² Por la cual se expide el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en Bogotá Distrito Capital

³ **“Artículo 138. Naturaleza y condiciones del establecimiento educativo.** Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley. El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: a) **Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial;** b) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y c) Ofrecer un proyecto educativo institucional.” (Negrilla fuera de texto).” (Negrilla fuera de texto).

AUTO No. 357	FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2024	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2024-12-0030	PÁGINA 11 DE 19
--------------	-------------------------------	------------------------------------	-----------------

medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un nuevo establecimiento educativo, el cual deberá especificar el nombre, razón social o denominación del propietario del establecimiento educativo, quien será el titular de la licencia, número de identificación DANE y nombre completo del establecimiento educativo, ubicación de su planta física, niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá, número máximo de estudiantes que puede atender y tarifas de matrícula y pensión, para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento.

La licencia de funcionamiento constituye el permiso estatal otorgado al particular, para que el servicio público educativo pueda ser cumplido por éste, sin detrimento de las finalidades del servicio, de la formación integral de los educandos, equidad, eficiencia y calidad de la educación, y que además el Estado, como garante de la comunidad, da certeza que el particular asume el compromiso de participar en la prestación del servicio público educativo y ofrece las garantías y condiciones esenciales de pedagogía, administración, financiación, infraestructura y dotación, requeridos para desarrollar procesos educativos eficientes y de calidad.

De ahí que, sin la licencia de funcionamiento y sin las especificaciones antes referidas, la administración no puede dar cuenta que un particular cumple con los requisitos establecidos por el legislador para poder prestar el servicio público educativo.

4.1.2. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

El artículo 2.3.3.1.3.3. del Decreto 1075 de 2015, establece que:

“(...) El título y el certificado son el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a una persona natural al concluir un plan de estudios, haber alcanzado los objetivos de formación y adquirido los reconocimientos legal o reglamentariamente definidos. También se obtendrá el título o el certificado, al validar satisfactoriamente los estudios correspondientes, de acuerdo con el reglamento.

Los títulos y certificados se harán constar en diplomas, otorgados por las instituciones educativas autorizadas por el Estado (...)”

A su vez, el artículo 2.3.3.3.5.9 del Decreto 1075 de 2015, en tratándose de certificaciones expresó:

***“(...) ARTÍCULO 2.3.3.3.5.9. Certificaciones.* Las certificaciones de estudios realizados en los niveles educativos de que se trata en este Decreto serán expedidas con la firma del Director del establecimiento y el Secretario del**

AUTO No. 357	FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2024	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2024-12-0030	PÁGINA 12 DE 19
--------------	-------------------------------	------------------------------------	-----------------

mismo, en papel timbrado de la institución con los sellos correspondientes y contendrán:

- 1. Número de identificación del establecimiento en el registro educativo.*
- 2. Constancia de la providencia de aprobación del establecimiento y de los cursos a que dicha aprobación se extienda.*
- 3. Nombres, apellidos y número del documento de identificación del alumno.*
- 4. Curso al cual se refiere la certificación y año en que se realizó.*
- 5. Lista de asignaturas con la intensidad horaria y las calificaciones que en definitiva se obtuvieron expresadas en letras y en números, y*
- 6. Fecha de expedición. (...)"*

Finalmente, el artículo 2.3.3.5.3.4.8. del Decreto 1075 de 2015, en cuanto a la definición de certificados de estudio, sostuvo:

*“(...) **ARTÍCULO 2.3.3.5.3.4.8. Certificado de estudios.** Las personas que cumplan y finalicen satisfactoriamente todos los ciclos lectivos especiales integrados de la educación básica de adultos, recibirán el certificado de estudios del bachillerato básico. (...)"*

4.1.3. EXISTENCIA DE CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA

El artículo 2.3.3.1.3.5. del Decreto 1075 de 2015, establece que:

*“(...) **ARTÍCULO 2.3.3.1.3.5. Articulación de la oferta educativa.** Con el propósito de lograr la adecuada articulación vertical del servicio educativo, los establecimientos educativos procederán a adecuar sus proyectos educativos institucionales, con el fin de dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:*

1. Los establecimientos que sólo ofrezcan enseñanza básica en el ciclo de primaria, incluirán progresivamente, grado por grado el ciclo de secundaria, de manera tal que sus alumnos puedan cursar la totalidad de la educación básica sin necesidad de interrumpir la secuencia, ni ser sometidos a nuevas admisiones. El establecimiento educativo podrá realizar esta ampliación directamente o también por convenio con otro establecimiento localizado en la misma vecindad.

(...) Los establecimientos educativos que ofrecen exclusivamente educación preescolar, deben establecer convenios con otros que aseguren la continuidad de la formación de sus alumnos, en los siguientes niveles y grados de la educación básica. (...)"

AUTO No. 357	FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2024	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2024-12-0030	PÁGINA 13 DE 19
--------------	-------------------------------	------------------------------------	-----------------

4.2. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO, FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN DEFINITIVA

El presente proceso administrativo de carácter sancionatorio tuvo por objeto determinar si el COLEGIO CASA BOLÍVAR, vulneró la normatividad aplicable al sector educativo, por presuntamente, expedir constancias de estudio, certificados, diplomas y/o inscribir en el SIMAT estudiantes matriculados en un establecimiento aparentemente ilegal denominado FUNDACIÓN MISIONEROS DE JUAN PABLO II HOGAR NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRÁ, amparándose en un convenio suscrito entre particulares; situación informada a esta Dirección mediante oficios radicados No. I-2021-56367 del 19 de julio de 2021 y No. S-2024-82565 de 2 de marzo de 2024, remitidos por la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar. (f. 1) y (f. 39)

Respecto a la presunta conducta infractora desplegada por el COLEGIO CASA BOLÍVAR, en cuanto al uso indebido del acto administrativo que concede licencia de funcionamiento, ya que, aparentemente, expidió constancias de estudio, certificados, diplomas y/o inscribió en el SIMAT a estudiantes que no se encuentran matriculados en dicho establecimiento educativo, valiéndose, aparentemente de un convenio particular celebrado con la FUNDACIÓN MISIONEROS DE JUAN PABLO II HOGAR NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRÁ; encuentra el Despacho que, si bien existe la ocurrencia de supuestos de hecho que permitan inferir, razonablemente, la conducta aparentemente infractora de la ley, como lo son los certificados de estudios expedidos y las manifestaciones realizadas en visita administrativa de 17 de julio de 2021, por el señor Marcos Dorman Pirela representante legal de la FUNDACIÓN MISIONEROS DE JUAN PABLO II HOGAR NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRÁ; lo cierto es que, al consultar el Sistema Nacional de Información de Educación Básica y Media (SINEB), el establecimiento educativo actualmente refleja estado de cierre definitivo. (f.5 reverso), (fs.17 a 18) y (fs.56)

Información que fue constatada por la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos a través de correo electrónico de 07 de junio de 2024, donde informó: (fs.46 a 47)

“(…) Le informo que, el Colegio Alexander Humboldt mediante Resolución No. 12-086 del 25 de noviembre de 2013 expedida por la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, fue autorizado para la tenencia, manejo, expedición de certificados, actas, constancias y custodia del historial académico del Colegio Casa Bolívar, teniendo en cuenta que la institución ceso sus actividades de conformidad con la Resolución No. 12-0449 del 26 de septiembre de 2012. (…)” (Destacado propio)

AUTO No. 357	FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2024	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2024-12-0030	PÁGINA 14 DE 19
--------------	-------------------------------	------------------------------------	-----------------

Así mismo, obra en el expediente la Resolución No. 12-0449 de 26 de septiembre de 2012 *“Por la cual se revoca la resolución No. 799 del 15 de marzo de 2000, otorgada al establecimiento de Educación Formal para Adultos, denominado COLEGIO CASA BOLÍVAR, de Barrios Unidos.”* que, entre otras cosas, resolvió: (fs.49 y reverso)

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar la Resolución No. 799 del 15 de marzo de 2000, por lo cual se concedió Licencia de Funcionamiento al COLEGIO CASA BOLÍVAR, en la dirección Carrera 31 No.96-35, para prestar el servicio público de Educación Básica grados, 1º A 9º y Educación Media grados 10º y 11º, de propiedad de MUVIM LTDA, Dirigido por OSCAR DARÍO MONTOYA calendario A, Jornada diurno y nocturno, Sabatina y Dominical, como figura en la resolución respectiva. (...)”*

Frente a la decisión adoptada por la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, el señor Oscar Dario Montoya, en calidad de representante legal del COLEGIO CASA BOLÍVAR, mediante escrito radicado No. E-2012-174972 de 23 de octubre de 2012, presentó recurso de reposición. En este sentido, la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, mediante Resolución No. 12-0481 de 27 de noviembre de 2012, ordenó: (fs.51 a 53)

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución 12-0449 del 26 de septiembre de 2012, por la cual se revoca la resolución No 799 del 15 de marzo de 2000, otorgada al establecimiento educación Formal para Adultos denominado COLEGIO CASA BOLÍVAR, con dirección Carrera 31 No 96-35 del Distrito Capital. (...)”*

Resolución que se encuentra en firme a partir del día 14 de febrero de 2013 y cuenta con constancia de ejecutoria de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (f.53 reverso)

En virtud de lo anterior, se concluye que, el COLEGIO CASA BOLÍVAR, actualmente, no cuenta con licencia de funcionamiento para ofrecer, prestar y desarrollar el servicio público de educación, y a la fecha existe cierre y cese definitivo de actividades del plantel ubicado en la carrera 31 No. 96-35 de la Localidad de Barrios Unidos; tal y como consta en la Resolución No. 12-0449 de 26 de septiembre de 2012, por lo tanto, el establecimiento educativo no cuenta con licencia de funcionamiento vigente y se encuentra imposibilitado para brindar cualquier servicio, lo cual incluye la certificación actual de servicios ofertados con

AUTO No. 357	FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2024	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2024-12-0030	PÁGINA 15 DE 19
--------------	-------------------------------	------------------------------------	-----------------

posterioridad a la expedición del acto administrativo que revocó la licencia de funcionamiento otorgada o incluir en el SIMAT estudiante alguno.

En este sentido, ante la actual inexistencia del COLEGIO CASA BOLÍVAR y a fin de tomar la presente decisión, resulta pertinente referirnos a la potestad sancionatoria de la Administración, así como a la definición y elementos de la sanción administrativa.

En cuanto a la primera cuestión, la Corte Constitucional ha señalado que⁴:

“(...) el derecho sancionador del Estado en ejercicio del ius puniendi, es una disciplina compleja que envuelve, como género, al menos cuatro especies, a saber:

el derecho penal delictivo, el derecho contravencional, el derecho disciplinario y el derecho correccional. Salvo la primera de ellas, las demás especies del derecho punitivo del Estado, corresponden al denominado derecho administrativo sancionador...

(...) a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe, sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados...

Es entonces en la existencia de una pena o castigo, en donde se distinguen el derecho administrativo sancionador de otras instituciones que se proponen defender y amparar el mantenimiento del orden jurídico...”

*Potestad sancionadora que “... es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines, pues (...) permite realizar los valores del orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración **que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos**⁵...”*(Subrayado y negrillas fuera de texto original).

Por su parte, en lo atinente a la sanción administrativa, la cual es la consecuencia o finalidad de la potestad sancionadora de la administración, Jaime Ossa-Arbeláez

⁴ C - 818 de 2005

⁵ C-214 de 1994.

AUTO No. 357	FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2024	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2024-12-0030	PÁGINA 16 DE 19
--------------	-------------------------------	------------------------------------	-----------------

la define como *“el mal que la administración inflige a un administrado por el quebranto responsable de sus normas”*⁶; mientras que la Corte Constitucional se refiere a ella como la *“respuesta del Estado a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la Administración”*⁷.

Definiciones que permiten advertir la coexistencia de dos elementos característicos presentes en las sanciones administrativas: **1) un sujeto activo**, el Estado, el cual, en virtud de su potestad sancionatoria, impone el castigo pertinente; y **2) un sujeto pasivo** el cual, en este caso, se trata de un establecimiento que, por haber infringido una norma previamente establecida, es el receptor de la sanción. Extremos cuya ausencia conlleva a la imposibilidad de hacer efectiva la facultad sancionatoria de la administración, pues no existiendo el sujeto activo, la penalidad de que se trate nunca llegaría a imponerse; mientras que, si falta el sujeto pasivo, la sanción resultará inane porque no habrá quien esté obligado a cumplirla.

Identificados los sujetos que han de formar parte de este procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, es claro que quien ostente la condición de sujeto pasivo dentro del asunto sub examine, es el entonces establecimiento educativo COLEGIO CASA BOLÍVAR, el cual conforme con lo antes referido, a la fecha carece de autorización y reconocimiento para ser sujeto pasivo de la presente actuación administrativa.

De igual forma, es importante señalar que en virtud del principio de la personalidad de las sanciones el cual señala que, sólo el que ha realizado un hecho o ha cometido una omisión tipificada como infracción, es sancionable, implicando entonces que la pena no puede ser cumplida sino por el infractor⁸, no hay lugar a continuar con el actual proceso administrativo sancionatorio.

Así las cosas, se aplican en este asunto, los principios que contempla el artículo 209 de la Constitución Política, el cual establece, sobre la función pública, lo siguiente:

(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)

⁶ Jaime Ossa-Arbeláez, *Derecho administrativo sancionador. Hacia una teoría general y una aproximación para su autonomía*, 560 (Legis, Bogotá, 2000).

⁷ C-595 de 2010.

⁸ Jaime Ossa Arbelaéz, *Derecho Administrativo Sancionador. - Una Aproximación Dogmática, Segunda Edición 2009*.

AUTO No. 357	FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2024	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2024-12-0030	PÁGINA 17 DE 19
--------------	-------------------------------	------------------------------------	-----------------

Estas disposiciones buscan que la administración como garante directo del interés jurídico, adelante sus actuaciones bajo la presunción de legalidad y la obligatoriedad de la tipicidad de las conductas a sancionar.

Así mismo, los procesos administrativos sancionatorios, están sujetos a lo regulado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA), el cual, en el artículo 3º, establece:

“(…) Artículo 3º. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)”

Por lo tanto, siendo requisito que la conducta investigada sea imputable al presunto establecimiento educativo infractor, en el presente caso dicho elemento no se vislumbra, dado que el COLEGIO CASA BOLÍVAR cuenta con revocatoria de la licencia de funcionamiento, situación por la cual resulta inoficioso realizar un juicio de reproche frente al actuar del sujeto pasivo por la ausencia de este.

Finalmente, esta Dirección, al analizar los documentos obrantes en el expediente, y en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, encuentra que, si bien puede existir la ocurrencia de supuestos de hecho que permitan inferir una presunta infracción a las normas que rigen en materia de educación, lo cierto es que, conforme a la Resolución No. 12-0449 de 26 de septiembre de 2012, proferida por la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, no se puede endilgar tal conducta al COLEGIO CASA BOLÍVAR, como quiera que se demostró la inexistencia del sujeto pasivo al no ostentar la calidad de establecimiento educativo, y por ende la imposibilidad no solo de realizar un juicio de reproche frente a la conducta sino también de imponer las sanciones a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, así como los hechos indicados, no se encuentra necesario iniciar una investigación administrativa de carácter sancionatorio, motivo por el cual la Dirección de Inspección y Vigilancia se abstendrá de realizar actuación alguna.

5. DECISIÓN FINAL

AUTO No. 357	FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2024	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2024-12-0030	PÁGINA 18 DE 19
--------------	-------------------------------	------------------------------------	-----------------

De conformidad con lo antes expuesto, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, procederá a **ABSTENERSE DE INICIAR** proceso administrativo sancionatorio en contra de la institución educativa COLEGIO CASA BOLÍVAR, la cual a la fecha de la expedición del presente acto administrativo no cuenta con licencia de funcionamiento vigente, al corroborarse, del material probatorio y el análisis jurídico realizado, la inexistencia del sujeto pasivo, por lo que no es posible realizar un juicio de reproche frente a la conducta desplegada por el presunto infractor y tampoco es posible imponer sanción alguna por esta Dirección al no ostentar la calidad de establecimiento educativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR una investigación administrativa en contra la institución educativa COLEGIO CASA BOLÍVAR, la cual a la fecha de la expedición del presente acto administrativo no cuenta con licencia de funcionamiento vigente, propiedad de MUVIN LTDA, representada legalmente por la señora Miran Vinkovic, identificada con cédula de extranjería No. 249.052, al corroborarse, del material probatorio y el análisis jurídico realizado, la inexistencia del sujeto pasivo, por lo que el COLEGIO CASA BOLÍVAR no puede ser sujeto de la presente actuación administrativa y tampoco de sanción alguna impuesta por esta Dirección, al no ostentar la calidad de establecimiento educativo, de conformidad con lo expuso en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR, como consecuencia de la terminación del proceso, el expediente No. 1-02-2-2024-12-0030, adelantado en contra del COLEGIO CASA BOLÍVAR, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la señora Miran Vinkovic, identificada con cédula de extranjería No. 249.052 o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de MUVIN LTDA, que ostentaba la calidad de propietaria del COLEGIO CASA BOLÍVAR.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO No. 357	FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2024	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2024-12-0030	PÁGINA 19 DE 19
--------------	-------------------------------	------------------------------------	-----------------

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR, una vez en firme, el contenido del presente auto a la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR, una vez en firme, el contenido del presente auto a la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGISTRAR, una vez en firme, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR, una vez en firme, el original del expediente N. 1-02-2-2024-12-0030 al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

DIAZ VELANDIA
LIDA MAYERLY

Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2024.11.25 15:07:49 -05'00'

LIDA DÍAZ VELANDIA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Diana Carolina Gómez Garay	Abogada Contratista	Proyectó	DCGG
Andrés Alberto Unigarro Villota	Abogada Contratista	Revisó y Aprobó	AAUV